



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 20 AGO. 2021

VISTO: El Memorando N° 2353-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; con SisGeDo N° 1920956, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de los Recursos Administrativos es cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se ha aceptado los requisitos de validez del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modifica el artículo 206° de referida ley y establece en su artículo 217° respecto a la facultad de contradicción precisando que: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; asimismo, el numeral 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. (...) (Texto según el artículo 206 de la Ley N° 27444, modificado según el Artículo 2° Decreto Legislativo N° 1272)";

Que, mediante escrito de fecha 04 de junio del 2021, dirigida a la Red de Salud Huancavelica, suscrito por Efraín Laurente Huamán, en calidad de Secretario de Control y Disciplina de la Unidad Ejecutora 406 Red de Salud Huancavelica, interpone recursos de apelación contra la Resolución Directoral N° 00144-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-RSHVCA, de fecha 07 de mayo del 2021; para lo cual, argumentan lo siguiente: "que la resolución materia de impugnación en el punto acuerdos del numeral 1.1 Demandas Económicas Acuerdos de literal a) sobre esta demanda se acuerda atender aquellas unidades ejecutoras que cuentan con resolución judicial; que, vuestra representada indebidamente y pese a que no podrá sostener el caso cuando esta se judicialice, deniega la petición de los recurrentes (...); que, asimismo debemos precisar que respecto a la petición (...) existen pronunciamientos a nivel de poder judicial que amparan la solicitud sobre la continuidad de los 11 conceptos remunerativos (...) casos como el recaído en el Expediente Judicial N° 00548-2018-0-1101-JR.LA-01 (...) así como, el Expediente N° 00025-2018-0-1101-JR-LA-01 (...);

Que, bajo este contexto la Dirección Regional de Salud Huancavelica se ha constituido como un órgano jerárquico superior esto conforme al artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 322-GOB.REG.HVCA/CR, el cual señala "La Dirección de Red de Salud Huancavelica mantiene dependencia funcional técnica normativa y/o administrativa de la Dirección Regional de Salud Huancavelica";

Que, con escrito de fecha 26 de febrero del 2020 el recurrente Efraín Laurente Huamán, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0088-2020/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSHVCA, de fecha 10 de febrero del 2020, cuya impugnación fue declarada



improcedente por la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, mediante resolución Directoral Regional N° 0851-2020/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 18 de junio de 2020;

Que, es de precisar que de la revisión documentaria de tiene las siguientes resoluciones de las cuales se desprende lo siguiente: Resolución Directoral N° 00144-2021/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSHVCA (Resolución Impugnada) de la cual se extrae lo siguiente "Que mediante (...) Decreto Legislativo N° 276, artículo 2° numeral 2.2 Prohíbese la percepción por parte del personal administrativo 276, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento en especie o dineraria en forma adicional al monto único consolidado salvo beneficio extraordinario transitorio y el incentivo único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estimulo (CAFAE) (...); 2) La Resolución Directoral N° 0088-2020/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSHVCA, de fecha 10 de febrero del 2020 del cual se extrae lo siguiente: "Que mediante (...) Decreto Legislativo N° 276, artículo 2° numeral 2.2 Prohíbese la percepción por parte del personal administrativo 276, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento en especie o dineraria en forma adicional al monto único consolidado salvo beneficio extraordinario transitorio y el incentivo único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estimulo (CAFAE) (...);

Que, bajo estas consideraciones es pertinente remitirnos al acervo documentario obrantes en la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica donde se ubicó la Opinión Legal N° 041 2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAL, de fecha 12 de mayo del 2020, del cual se extrae "(...) mediante escrito de fecha 26 de febrero del 2020, dirigida a la Red de Salud Huancavelica, el suscrito Efraín Laurente Huamán, en calidad de Delegado del Comité Transitorio de Trabajadores de la Unidad Ejecutora 406 Red de Salud de Huancavelica, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 088-2020/GOB.REG.HVCA/DIRESA-RSHVCA, de fecha 10 de febrero del 2020(...)", la misma que declara INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación presentado por el suscrito Efraín Laurente Huamán, en calidad de Delegado del Comité Transitorio de Trabajadores de la Unidad Ejecutora 406 Red de Salud Huancavelica, contra la Resolución Directoral N° 088-2020/GOB.REG.HVCA/DIRESA-RSHVCA ello bajo el fundamento siguiente: FUNDAMENTO CUARTO: "Se observa el Informe N° 082-2020/GOB.REG.HVCA/DIRESA-RSHVCA-OA-URH, (...), pone de conocimiento "que en razón a la publicación del Decreto Supremo N° 261-2019-EF, publicado el 09 de agosto del 2019, consolidan los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276 con el cual en su artículo 2° y su numeral 2.2 se prohíbe la percepción por parte del personal administrativo 276, de cualquier otro ingreso, subvención, o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento en especie o dineraria, en forma adicional al monto único consolidado (...); sin embargo se emite la Resolución Directoral N° 474-2019/GOB.REG.HVCA/DIRESA-RSHVCA, de fecha 28 de agosto del 2019, resolviendo aprobar en vías de regularización el pago de incentivos de planilla de sinceramiento de los 11 conceptos remunerativos de la Unidad Ejecutora 406 del personal administrativo nombrado y contratado bajo los alcances del decreto legislativo N° 276 (...), pago que estaría configurándose como pago indebido"; FUNDAMENTO QUINTO: "(...) el suscrito Efraín Laurente Huamán, en calidad de delegado del comité transitorio de trabajadores de la Unidad Ejecutora 406 Red de Salud Huancavelica, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 088-2020/GOB.REG.HVCA/DIRESA-RSHVCA, de fecha 10 de febrero del 2020(...), la cual resuelve artículo 1° improcedente la continuidad de pago de los 11 conceptos remunerativos, interpuesto por el comité transitorio de trabajadores de la red de salud de Huancavelica (...);

Que, bajo este contexto la Oficina de Asesoría Jurídica, emite la Opinión Legal N° 45-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, con fecha 26 de junio del 2021, precisándolo siguiente "(...) el recurrente presento con anterioridad una solicitud de igual naturaleza, desenvolviéndose un procedimiento administrativo, el cual se resolvió conforme a las leyes administrativas y el ordenamiento jurídico vigente, declarándose INFUNDADO su pedido; asimismo, es preciso señalar que el recurrente Efraín Laurente Huamán, presentó una solicitud de medida cautelar en materia de Nulidad de Resolución Administrativa, seguidos en el Expediente N° 00133-2020-1-1101-JR-LA-01, en el cual, mediante Resolución N° 02 de fecha 01 de febrero del 2021, se RESUELVE: Decretar el apercibimiento dispuesto en la resolución uno (...), en consecuencia se Rechaza la petición cautelar Contencioso Administrativo interpuesta por Efraín Laurente Huamán contra la Dirección Regional de Salud (...), esto fue resultado a razón que Efraín Laurente Huamán no ha cumplido con subsanar las observaciones hechas por el 1° Juzgado Civil de la CSJH, en consecuencia de ello se tiene la irresponsabilidad del recurrente al no presentar lo requerido por dicho Juzgado, asimismo el rechazo de la solicitud de medida cautelar contenida en la Resolución N° 02, fue declarada FIRME y CONSENTIDA, conforme se advierte de la Resolución N° 03 de fecha 18 de marzo del 2021, en ese sentido el recurrente al haberse vencido los plazos para la respectiva impugnación, pretende iniciar nuevamente un procedimiento administrativo. Estando a lo señalado se tiene que el administrado no ejerció la facultad de contradicción conforme a lo dispuesto normativa vigente en esa fecha, dejando que transcurriera los plazos sin hacer uso de los recursos administrativos que la ley le confería; convirtiéndose a la fecha dicho acto administrativo en ACTO FIRME, conforme establece el artículo 22° de la Ley 27444 que prescribe: una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"



Que, asimismo en el fundamento séptimo de la Opinión Legal N° 45-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, precisa "(...) de acuerdo a los fundamentos del recurso de apelación, se tiene como primer punto: "que la resolución materia de impugnación en el punto acuerdos del numeral 1.1 demandas económicas acuerdo de literal a) sobre esta demanda se acuerda atender aquellas unidades ejecutoras que cuentan con resoluciones judiciales" revisada la resolución impugnada (Resolución Directoral N° 00144-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-RSHVCA), esta no cuenta con los puntos señalados por el impugnante; sin embargo, lo señalado por el impugnante, si se encuentra plasmado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 562-2019/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 11 de octubre del 2019, dándose en este punto una inconsistencia en sus fundamentos y falta de coherencia; asimismo, señala también, "(...) debemos precisar que respecto a la petición (...) existe pronunciamiento a nivel de poder judicial que ampara la solicitud sobre la continuidad de los 11 conceptos remunerativos (...) casos como el recaído en el Expediente Judicial N° 00548-2018-0-1101-JR.LA-01, (...) así como el Expediente N° 00025-2018-0-1101-JR-LA-01" los cuales revisado en la página de Consulta de Expedientes Judiciales (CEJ) del Poder Judicial, referidos expedientes se encuentran con recurso de casación; siendo así, el impugnante presentó una solicitud con anterioridad, desencadenándose un procedimiento administrativo, donde la Administración Pública le brindó la respuesta oportuna, dejando a su elección de considerar lo necesario para resolver la controversia ante un proceso contencioso administrativo, esto por vía judicial, bajo los plazos establecidos por Ley; sin embargo el impugnante no acudió en su oportunidad; por lo que nuevamente presenta una solicitud a la Administración a efectos que se vuelva a iniciar un procedimiento que ya ha quedado firme. Bajo este contexto, resulta necesario precisar los comentarios que realiza Juan Carlos Morón Urbina en su texto "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" (pág. 548), que entre otros apuntes señala, "Por seguridad jurídica, los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos **dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación del mismo**, vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente **no puede admitirse ni resolverse como recurso**, ni mucho menos admitirse a través de solicitud, aunque, **la buena práctica administrativa admite su trámite y resolución, como una reclamación** (...)"; bajo este contexto, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA Huancavelica, concluye opinando que se declare improcedente la reclamación interpuesta por el sindicato de trabajadores de la Red de Salud de Huancavelica, presentado por el Secretario de Control y Disciplina Efraín Laurente Huamán, contra la Resolución Directoral N° 00144-2021/GOB. REG.HVCA/DIRESA-RSHVCA; añadiendo, que el acto administrativo que dé respuesta a la reclamación, no puede declarar el agotamiento de la vía administrativa, por cuanto es un efecto propio y reservado a los recursos impugnativos; bajo este contexto, mediante Memorando N° 2353-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, el Director Regional de Salud de Huancavelica, dispone la emisión del acto resolutorio; por tanto es pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Gerencial General Regional N° 318-2021/GOB.REG.HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la reclamación interpuesta por el sindicato de trabajadores de la Red de Salud de Huancavelica, representado por Efraín Laurente Huamán, en calidad de Secretario de Control y Disciplina, contra la Resolución Directoral N° 0144-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-RSHVCA de fecha 07 de mayo del 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado y a las instancias administrativas competentes, para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

DJMG/GOM/fsmf.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFÓN
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - HUANCAMELICA
Mg. Darwin J. Moscoso García
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
CEP 55619